



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. VICENTE CÁRDENAS CEDILLO



Causa No. 103-2017-TCE

PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa electoral 103-2017-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 103-2017-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, D.M., 04 de enero de 2018, las 15h30.-

VISTOS:

Agréguese al proceso el Oficio No. CNE-SG-2018-0009, de 03 de enero de 2018, suscrito por el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, y los anexos (15 fojas).

Antecedentes:

*En auto de 21 de diciembre de 2017, dispuse: "... **CUARTO:** En atención al pedido formulado por el señor José Ricardo Zambrano Arteaga, oficiéase al Consejo Nacional Electoral a fin de que por la Unidad y persona autorizada remita, para que se agregue a este proceso la certificación de si el señor José Ricardo Zambrano Arteaga está inscrito como Secretario Ejecutivo, encargado, del Movimiento PATRIA, ALTIVA I SOBERANA – PAÍS;..."; y, "... **SEXTO:** Conforme lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Democracia y antes de señalar el día y la hora para la realización de Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, oficiéase al Consejo Nacional Electoral a fin de que remita la certificación de la situación en la que se encuentra la señora Gabriela Rivadeneira Burbano. ...". Mediante Oficios Nros. CNE-SG-2017-0705 y CNE-SG-2017-0706, de 22 de diciembre de 2017, el abogado Fausto Holguín Ochoa en lugar de cumplir lo dispuesto se limita a decir: "... en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, me permito certificar que el Consejo Nacional Electoral, tiene conocimiento de lo antes certificado." Frente al incumplimiento de la obligación, del Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en auto de 28 de diciembre de 2017, dispuse que, bajo prevenciones legales el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral: "... en el plazo de 24 horas contados a partir de la notificación de este auto, dé cumplimiento en la forma señalada en las disposiciones "**CUARTO**" y "**SEXTO**" del auto de 21 de diciembre de 2017" Mediante Oficio Nro. CNE-SG-2017-000744-Of, de 29 de diciembre de 2017, el abogado Fausto Holguín Ochoa en lugar de cumplir lo dispuesto se permite hacerme saber que mediante Oficios Nros. CNE-SG-2017-0705 y CNE-SG-2017-0706, de 22 de diciembre de 2017, ya ha cumplido lo dispuesto y vuelve a repetir la certificación que el Consejo Nacional Electoral tiene conocimiento, con lo cual tampoco ha cumplido con su obligación. Está falta de cumplimiento obligó a este juzgador a emitir el auto de 02 de enero de 2018, en el que dispuse, que por última vez, conmino, al abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral para que: "... en el plazo de 24 horas contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador*



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. VICENTE CÁRDENAS CEDILLO



Causa No. 103-2017-TCE

para que se agregue a la causa No. 103-2017-TCE que, por la supuesta infracción de interferencia en la Función Electoral, la señora Gabriela Alejandra Rivadeneira Burbano, sigue en contra de los señores Esneider Ramiro Gómez Romero, Wilson Rodrigo Caiza Reinoso y Juan Tenesaca Atupaña, la certificación clara y precisa en la que conste: 1) El Registro de los integrantes de la Directiva Nacional del Movimiento Alianza País Patria Altiva i Soberana, listas 35 para el periodo 2017-2019;

*2) La determinación exacta de la persona inscrita como Secretario/a Ejecutivo/a del Movimiento Alianza País; 3) El documento o documentos con los cuales se ha operado algún cambio, en el Registro de los Integrantes de la Directiva Nacional del Movimiento Alianza País Patria Altiva i Soberana, listas 35 para el periodo 2017-2019, en tanto y en cuanto la señora Gabriela Alejandra Rivadeneira Burbano y el señor José Ricardo Zambrano Arteaga aseguran ser Secretario/a Ejecutivo/a del Movimiento País. ...". Mediante Oficio Nro. CNE-SG-2018-0009, de 03 de enero de 2018, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se ha limitado a "...certificar que el Consejo Nacional Electoral tiene conocimiento que el señor Ricardo Zambrano Arteaga, se encuentra como Secretario Ejecutivo encargado..." y remite la copia certificada de varios documentos sin expresar la determinación exacta de la persona inscrita como Secretaria/o Ejecutiva/o del Movimiento Alianza País. Este Juez debe resolver sobre la base y la certeza de la persona que, conforme lo previsto en los artículos 1, 2, y 22 del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, tiene registrado el Consejo Nacional Electoral, como Secretaria/o Ejecutiva/o del Movimiento Alianza País. Con estos antecedentes, y en atención a la función del Consejo Nacional Electoral contenida en el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y lo señalado en los artículos 1, 2 y 22 del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, **DISPONGO:***

PRIMERA: *La Presidenta del Consejo Nacional Electoral, disponga que la Unidad y persona autorizada, remita a este Juzgador la determinación exacta de la persona inscrita como Secretaria/o Ejecutivo/a del Movimiento Alianza País, a la fecha.*

SEGUNDA: *La Presidenta del Consejo Nacional Electoral, disponga al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remita a este Juzgador la copia certificada del acto administrativo (Resolución) emitido por el Pleno del CNE con el cual se registra el encargo de la Secretaría Ejecutiva del Movimiento Alianza País al economista José Ricardo Zambrano Arteaga.*

TERCERA: *La información, señalada en las disposiciones "PRIMERA" y "SEGUNDA" de este auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en el inmueble No. N37- 49 de la calle José Manuel Abascal intersección calle Portete, diagonal al Colegio 24 de mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en el plazo de 24 horas contados a partir de la notificación del presente auto.*

CUARTA: *Notifíquese a:*

1.- La licenciada Gabriela Rivadeneira Burbano y sus abogados patrocinadores con el contenido del presente auto, en las direcciones electrónicas guillermogonzalez333@yahoo.com y abg.luisfernando.molina@gmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 10.

2.- Los doctores Esneider Ramiro Gómez Romero, Wilson Rodrigo Caiza Reinoso y Juan Tenesaca Atupaña, y sus abogados patrocinadores en las direcciones electrónicas: dr.e.blum@hotmail.com.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. VICENTE CÁRDENAS CEDILLO



Causa No. 103-2017-TCE

e.blumasociados@hotmail.com;

wilson.caiza@funcionjudicial.gob.ec;

mnejera64@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 012.

esneider.gomez@funcionjudicial.gob.ec;

juan.tenesaca@funcionjudicial.gob.ec;

3.- Señor José Ricardo Zambrano Arteaga y su ab. patrocinador en los correos electrónicos: secretariadopais@gmail.com y waferlin@hotmail.com ;

4.- Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia y a la Casilla Contenciosa Electoral Nro. 003,

5.- Licenciada Nubia Villacis, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en las oficinas donde funciona la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, en el inmueble No. N33-122 de la avenida 6 de Diciembre y José Bosmediano de la ciudad de Quito.

QUINTA: Actúe la Ab. Jenny Loyo Pacheco, en su calidad de Secretaria Relatora de este despacho.

SEXTA: Publíquese el contenido del presente auto en la página web institucional y en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** – " F) Dr. Vicente Cárdenas Cedillo.- **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora



